

Recurso de Revisión: RR/1294/2022/AI.
Folios de Solicitudes de Información: 281231122000473 y acumulados
Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1294/2022/AI y acumulados RR/1295/2022/AI, RR/1296/2022/AI, RR/1297/2022/AI, RR/1299/2022/AI, RR/1304/2022/AI, RR/1306/2022/AI, RR/1312/2022/AI, RR/1313/2022/AI, RR/1319/2022/AI, RR/1321/2022/AI, RR/1322/2022/AI, RR/1324/2022/AI, RR/1325/2022/AI, RR/1326/2022/AI, RR/1327/2022/AI, RR/1328/2022/AI, RR/1329/2022/AI, RR/1331/2022/AI, RR/1332/2022/AI, RR/1333/2022/AI, RR/1336/2022/AI, RR/1337/2022/AI, RR/1338/2022/AI y

RR/1343/2022/AI, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por

[REDACTED] generados respecto de la solicitudes de información

con números de folio 281231122000473, 281231122000462, 281231122000433,

281231122000429, 281231122000456, 281231122000460, 281231122000468,

281231122000453, 281231122000432, 281231122000469, 281231122000451,

281231122000446, 281231122000454, 281231122000472, 281231122000445,

281231122000439, 281231122000471, 281231122000441, 281231122000461,

281231122000443, 281231122000442, 281231122000457, 281231122000447,

281231122000425, y 281231122000463 presentadas ante el Poder Judicial del

Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de información. El ocho de abril del dos mil veintidós, se hicieron veinticinco solicitudes de información a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los números de folio

281231122000473, 281231122000462, 281231122000433, 281231122000429,

281231122000456, 281231122000460, 281231122000468, 281231122000453,

281231122000432, 281231122000469, 281231122000451, 281231122000446,

281231122000454, 281231122000472, 281231122000445, 281231122000439,

281231122000471, 281231122000441, 281231122000461, 281231122000443,

281231122000442, 281231122000457, 281231122000447, 281231122000425, y

281231122000463, al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en las que requirió

lo siguiente:

1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Junio del año 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000472

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Diciembre del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000445

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Septiembre del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000439

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Marzo del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000471

"Por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Noviembre del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000441

"Por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Mayo del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000461

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Enero del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000443

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Julio del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000442

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Junio del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000457

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Septiembre del año 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000447

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Noviembre del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000425

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Enero del año 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000463

"Por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Marzo del año 2021." (Sic)

SEGUNDO. Prórroga. En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, solicitó con fundamento en los artículos 39, fracciones VIII y XVII y 146, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la prórroga máxima de 10 días a fin de contar con el tiempo máximo para dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por el particular.

Lo anterior fue confirmado por unanimidad por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante la resolución del Comité de Transparencia número 030/2022, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. El veinte de junio del dos mil veintidós, el particular presentó veinticinco recursos de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, manifestando como agravio lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el correo electrónico: [...], por medio de la presente ocurro a interponer Recurso de Revisión ante este Organismo garante en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas toda vez que habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el estado no he recibido respuesta respecto a la solicitud : 281231122000473, [...]
281231122000462 [...], 281231122000433 [...], 281231122000429 [...],
281231122000456 [...], 281231122000460 [...], 281231122000468 [...],
281231122000453 [...], 281231122000432 [...], 281231122000469 [...],
281231122000451 [...], 281231122000446 [...], 281231122000454 [...],
281231122000472 [...], 281231122000445 [...], 281231122000439 [...],
281231122000471 [...], 281231122000441 [...], 281231122000461 [...],
281231122000443 [...], 281231122000442 [...], 281231122000457 [...],
281231122000447 [...], 281231122000425 [...], y 281231122000463..." (Sic)

CUARTO. Turno. El tres de agosto del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual a los recursos de revisión identificados con los números RR/1294/2022/AI, RR/1297/2022/AI, RR/1306/2022/AI, RR/1312/2022/AI, RR/1321/2022/AI, RR/1324/2022/AI, RR/1327/2022/AI, RR/1333/2022/AI y RR/1336/2022/AI, le correspondió conocer a la ponencia del Comisionado Humberto Rangel Vallejo, los identificados con los números RR/1295/2022/AI, RR/1304/2022/AI, RR/1313/2022/AI, RR/1319/2022/AI, RR/1322/2022/AI, RR/1325/2022/AI, RR/1328/2022/AI, RR/1331/2022/AI, RR/1337/2022/AI y RR/1343/2022/AI a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los identificados con los números RR/1296/2022/AI, RR/1299/2022/AI, RR/1326/2022/AI, RR/1329/2022/AI, RR/1332/2022/AI y RR/1338/2022/AI, a la

ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, mismos que fueron remitidos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el tres de agosto del dos mil veintidós, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los diversos recursos de revisión, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban veinticinco asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en los periodos de la información requerida; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

SEXTO. Alegatos. En fecha quince de agosto del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, mediante el cual anexó el Oficio UT/315/2022 y el escrito de fecha diez de junio del dos mil veintidós, mismos que a continuación se transcriben:

"Oficio: UT/315/2022
Recurso de Revisión RR/1294/2022/AI y
Acumulados

Folio de Solicitud: 281231122000473,
281231122000462, 281231122000433,
281231122000429, 281231122000456,
281231122000460, 281231122000468,
281231122000453, 281231122000432,
281231122000469, 281231122000451,
281231122000446, 281231122000454,
281231122000472, 281231122000445,
281231122000439, 281231122000471,
281231122000441, 281231122000461,
281231122000443, 281231122000442,
281231122000457, 281231122000447,
281231122000425, Y
281231122000463.

Recurrente: [...]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del
Estado de
Tamaulipas.
Asunto: Alegatos.

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PONENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN

La suscrita María Teresa Macip Valera, en el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto; ocurro en tiempo y forma a exponer alegatos dentro del recurso de revisión RR/1294/2022/AI y Acumulados, interpuesto por quien se ostenta como [REDACTED]

Previo a dar inicio con ello, manifiesto que este sujeto obligado no tiene conocimiento de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el recurrente en sus motivos de impugnación solicita que el sujeto obligado. (poder Judicial del Estado de Tamaulipas) entregue la información solicitada en sus solicitudes 281231122000429, 281231122000453, 281231122000446, 281231122000439, 281231122000443, 281231122000473, 281231122000456, 281231122000432, 281231122000454, 281231122000471, 281231122000442, 281231122000462, 281231122000433, 281231122000460, 281231122000468, 281231122000469, 281231122000451, 281231122000472, 281231122000445, 281231122000441, 281231122000461, 281231122000457, 281231122000447, 281231122000425 y 281231122000463, ya que no ha recibido respuesta a las mismas.

Lo anterior es así, porque efectivamente, a la fecha en que interpuso los recursos de revisión esta Unidad de Transparencia aun no notificaba las respuestas a dichas solicitudes, esto debido a que durante del mes de abril fueron recibidas un total de 483, solicitudes de información a las cuales hubo que dar trámite; esta circunstancia ha sido totalmente inusual pues en los últimos 4 años el promedio anual de solicitudes ha sido de 320, por lo que recibir 483 solicitudes impacta considerablemente los tiempos de trámite y respuesta de las mismas, máxime si consideramos que esta unidad de transparencia únicamente se integra de dos personas.

Sin embargo, a la fecha en que rinden alegatos dentro del recurso de revisión que nos ocupa y sus acumulados, ya ha sido emitida y notificada una respuesta a las solicitudes de información que motivaron los recursos, como consta en las constancias que se adjuntan al presente, y de las que advertirá que en fecha 24 de junio se notificó la respuesta a las solicitudes de información.

Como sustento de lo anterior se remiten las respuestas otorgadas y los acuses de la notificación de entrega de información vía plataforma de cada solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma formulando alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEGUNDO: Al atender los planteamientos aducidos por la Unidad de Transparencia, resuelva conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Se me tenga proporcionando como dirección electrónica oficial el correo unidad.transparencia.pjetam@tam.gob.mx para que las subsecuentes notificaciones se realicen en dicho correo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VARELA
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Poder Judicial del Estado." (Sic, firma legible)

"RESPUESTA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.**

Estimado solicitante de información, derivado de las solicitudes de información pública números de folio 281231122000425, 281231122000426, 281231122000427, 281231122000428, 281231122000429, 281231122000430, 281231122000431, 281231122000432, 281231122000433, 281231122000434, 281231122000435, 281231122000436, 281231122000437, 281231122000438, 281231122000439, 281231122000440, 281231122000441, 281231122000442, 281231122000443, 281231122000444, 281231122000445, 281231122000446, 281231122000447, 281231122000448, 281231122000449, 281231122000450, 281231122000451, 281231122000452, 281231122000453, 281231122000454, 281231122000455,



281231122000456, 281231122000457, 281231122000458, 281231122000459, 281231122000460, 281231122000461, 281231122000462, 281231122000463, 281231122000464, 281231122000465, 281231122000466, 281231122000467, 281231122000468, 281231122000469, 281231122000470, 281231122000471, 281231122000472, 281231122000473, 281231122000474, 281231122000475, recibidas por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consisten en:

[...]

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracción 111 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente:

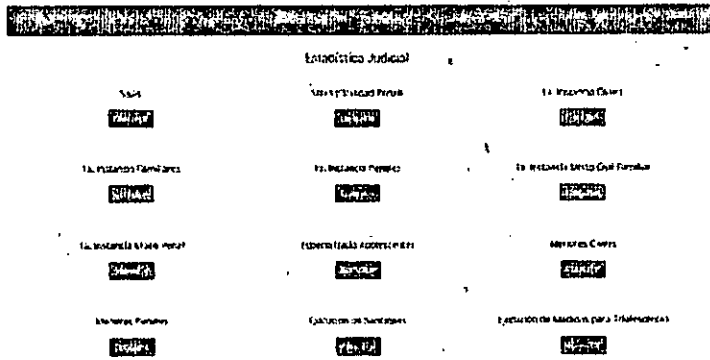
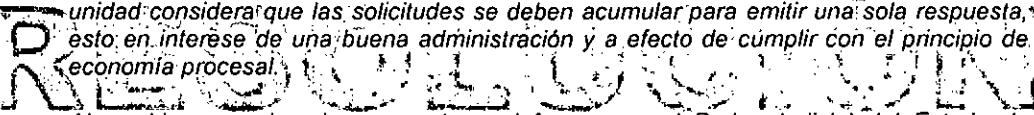
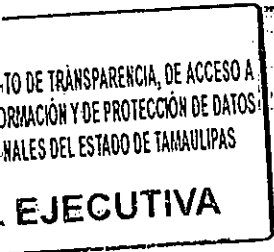
RES P U E S T A:

En primer término, como se puede constatar de las solicitudes previamente transcritas, estas corresponden al mismo solicitante y versan sobre el mismo tipo de información, esto es, el solicitante requiere "Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución ", y lo único que varía en cada una es el periodo de tiempo, esto es, en cada solicitud pide un mes comenzando en enero de 2018 para concluir en marzo del 2022, en ese sentido y al ser solicitudes estrechamente vinculadas, esta unidad considera que las solicitudes se deben acumular para emitir una sola respuesta, esto en interés de una buena administración y a efecto de cumplir con el principio de economía procesal.

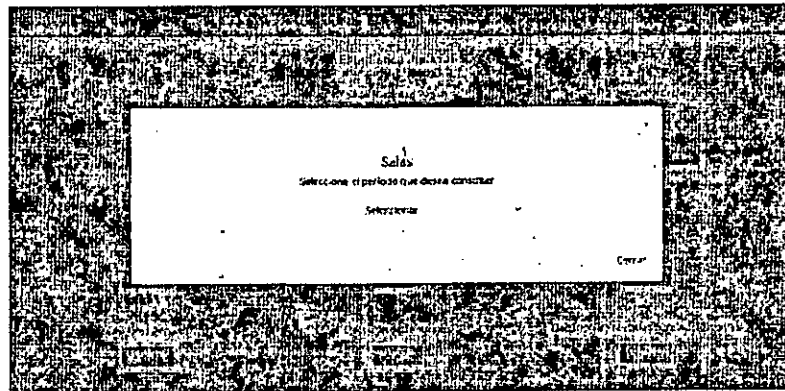
Ahora bien, a guisa de respuesta se informa que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuenta con un apartado de "Estadística Judicial", el cual se actualiza mensualmente. Para llegar a este ingrese al link siguiente:

<http://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=EstadisticaJudicial>

El cual lo remitirá a la siguiente página, donde podrá seleccionar la instancia y materia a consultar y el mes y año a observar.

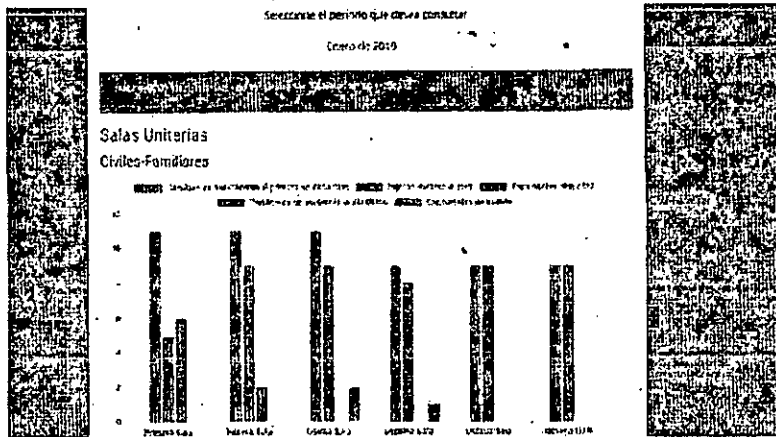


Al seleccionar la materia se le presentara la opción de seleccionar el mes y año que sea de su interés consultar.

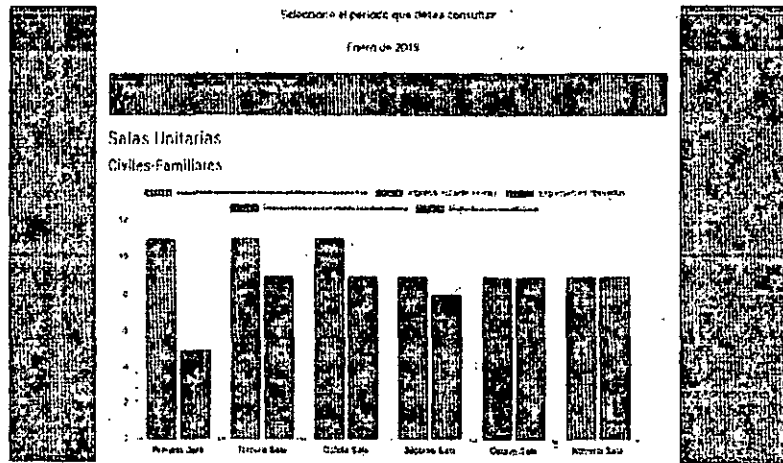


Una vez seleccionado el periodo a consultar se desplegará graficas de barras interactivas, con la información estadística referente a el número de expedientes al inicio

de mes, número de expedientes ingresados, número de expedientes resueltos, número de expedientes pendientes de sentencia al día último del mes y el número de expedientes en trámite.



Al ser gráficas interactivas, puede seleccionar los rubros que desee consultar de manera individual o comparar dos o más rubros entre si.



La información estadística también se puede verificar consultando los informes anuales del presidente del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los apartados de "Salas" y "Juzgados y Anexos Estadísticos", donde se presenta la estadística del año de manera más desglosada. Los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Informes/Informe_2021.pdf

Informes de Labores

En los cortos periodos de tiempo se elaboran los informes de labores presentados por los Magistrados Presidentes en sus respectivas dependencias, de acuerdo al artículo 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Informe de Labores 2021
Magistrado Presidente Horacio Ortiz Revilla

"En el honorario ejercicio de la magistratura presento este informe de labores al Honorable Tribunal de Justicia y al Consejo de la Jurisdicción del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en los últimos 12 meses, en cumplimiento de la función que me ha sido encomendada por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas."

Informe de Labores 2020
Magistrado Presidente Horacio Ortiz Revilla

"En las acciones encomendadas de transparencia y rendición de cuentas, con el deber de honrar el estatus de magistrado y en cumplimiento de la función que me ha sido encomendada por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas."

En esta sección se encuentran los informes desde el año 2002 a 2021, los cuales son presentados durante la primera quincena de marzo cada año.

JUZGADO	FECHA DE PROMOCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE REVISIÓN	FECHA DE RECURSO	FECHA DE RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE RECURSO DE AMPARO	FECHA DE RECURSO DE HABER
...
TOTAL

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el RECURSO DE REVISIÓN, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA TERESA MACIP VARELA
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Poder Judicial del Estado." (Sic, firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. El Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de las solicitudes:	El 08 de abril del 2022.
Plazo para dar respuesta:	Del 18 de abril al 16 de mayo, ambos del 2022.
Prórroga para responder las solicitudes:	Del 17 al 30 de mayo del 2022.
Termino para la interposición de los recursos de revisión:	Del 31 de mayo al 20 de junio, ambos del 2022.
Interposición de los recursos:	El 20 de junio del 2022. (décimo quinto día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como del 11 al 15 de abril y el 5 de mayo, todos del 2022, por ser inhábiles.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, el particular requirió se le proporcionara la estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, trámite o resolución de los meses de:

- Enero del 2022
- Enero, febrero, marzo, agosto, septiembre, noviembre, diciembre del 2021,
- Marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, diciembre del 2020
- Marzo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre del 2019
- Enero, mayo, agosto, septiembre 2018.

Inconforme el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la **falta de respuesta a las solicitudes de información**, citadas al rubro.

Es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior al periodo de alegatos, en fecha **quince de agosto del dos mil veintidós**, emitió una respuesta en la que otorgó **contestación puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados por el particular**.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha **dieciséis de agosto del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente, sin que a la fecha obre manifestación al respecto.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o **revoque**, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a sus solicitudes de información de fecha **ocho de abril del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.



Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del

particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

ITAITI
SECRET

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de las solicitudes de información en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHIVASE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe..

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1294/2022/AI Y ACUMULADOS.

SIN TEXTO